



## DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

### Número 89

**ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman** las fracciones VII y IX del artículo 4, los artículos 9, 12, la fracción VI del artículo 13, el artículo 14, la fracción I del artículo 15, la fracción II del artículo 18, los artículos 39, 40, 44, la denominación del Título Cuarto para quedar "DEL PROGRAMA SERVICIO SOCIAL POR CAMPECHE ", los artículos 50, 51, 52 y 53, todos de la Ley Constitutiva de la Fundación Pablo García, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** (.....)

I a VI (.....)

VII.- Impartir talleres, cursos, diplomados, certificaciones y, en general, toda formación educativa y capacitación laboral que fomente el desarrollo profesional, ya sea de manera gratuita u onerosa;

VIII (.....)

IX.- Emitir el programa "Servicio Social por Campeche", a efecto de que los becarios y acreditados cumplan un servicio de acción solidaria y de corresponsabilidad social con el Estado de Campeche y sus habitantes;

X a XVI (.....)

**Artículo 9.-** La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas de la Fundación y se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación;



II. Nueve Vocales , que serán:

- a) El Secretario de Finanzas;
- b) El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental;
- c) El Secretario de Desarrollo Económico
- d) El Secretario de Desarrollo Rural;
- e) El Secretario de Pesca y Acuicultura;
- f) El Secretario de Turismo;
- g) El Secretario de Salud;
- h) El Secretario de Desarrollo Social y Humano y;
- i) El Secretario de la Contraloría.

El Director General de la Fundación fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y contará con voz, pero sin voto.

**Artículo 12.-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, para lo cual se convocará y entregará a los miembros el correspondiente orden del día y demás documentación pertinente, con al menos cinco días hábiles de anticipación, por parte del Presidente de la misma. La Junta de Gobierno podrá sesionar también de manera extraordinaria en el momento en que sea requerido por el Presidente de la misma, en estos casos bastará la comunicación por cualquier vía para que se tenga como formalmente realizada.

(.....)  
(.....)

Ninguna sesión será válida sin la presencia del Presidente de la Junta de Gobierno o de su suplente.

**Artículo 13.-** (.....)

I a V (.....)

VI.- Aprobar los informes periódicos de avances presupuestales y estados financieros del organismo, y la cuenta pública de la Fundación; además del informe final de ejercicio del presupuesto y el informe anual que emita el Director General respecto a la gestión de la Fundación, previo informe del órgano interno de control de la Fundación, del auditor externo y con base en la opinión del comisario;

VII a IX (.....)

(.....)

**Artículo 14.-** El Director General de la Fundación será designado y removido por el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por el Secretario de Educación.

**Artículo 15.-** (.....)



- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II al IV (.....)

**Artículo 18.-** (.....)

- I. (.....)
- II. Fungir como enlace para el desarrollo del programa "Servicio Social por Campeche", así como para lograr la inserción laboral y económica de los becarios; y
- III. (.....)

**Artículo 39.-** La Fundación podrá modificar montos y plazos convenidos en contrato con los beneficiarios, ya sea por limitaciones de orden presupuestal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado o bien, porque tenga información de que el beneficiario cuenta con algún otro esquema de financiamiento de sus estudios y no le fue notificado oportunamente a la Fundación, de acuerdo a lo que establece el reglamento aplicable para tal fin de la Fundación y a lo señalado de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

**Artículo 40.-** La Fundación podrá suspender el pago del monto comprometido en crédito educativo o apoyo educativo si el beneficiario incumple con alguna de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables para la Fundación en estos casos.

(.....)

**Artículo 44.-** El beneficiario de una beca-crédito y/o apoyo educativo tendrá derecho a condonación parcial de pago del monto otorgado en su totalidad, bajo las condiciones descritas en las disposiciones jurídicas aplicables de la Fundación para tal fin.

Para determinar el porcentaje a aplicar según el caso entre el máximo y el mínimo, el Reglamento Interior deberá establecer una tabla donde se asigne el porcentaje a aplicar dentro del margen previsto para cada caso según el monto de ingresos netos que el beneficiario reciba como ingreso propio o que la persona que lo mantiene reciba como ingreso propio, el sector laboral en el cual se encuentre empleado y su desempeño académico.



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

## TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA SERVICIO SOCIAL POR CAMPECHE

**Artículo 50.-** Con el objeto de promover un espíritu de solidaridad social y retribución al Estado, los beneficiarios de los programas previstos en la presente Ley, tendrán la obligación de participar por el tiempo que determine el Reglamento Interior respecto del programa "Servicio social por Campeche".

**Artículo 51.-** El programa "Servicio Social por Campeche" tiene por objeto:

I a VII (.....)

**Artículo 52.-** La participación dentro del programa "Servicio Social por Campeche" no generará ningún honorario para sus participantes.

**Artículo 53.-** Sin afectar el programa de estudios, los beneficiarios de la Fundación podrán participar en el programa "Servicio Social por Campeche" ya sea al inicio, durante sus estudios o al finalizar los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se **adiciona** un Título Quinto denominado "DISPOSICIONES LABORALES", con un artículo 54 a la Ley Constitutiva de la Fundación Pablo García, para quedar como sigue:

## TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES LABORALES

**Artículo 54.-** Las relaciones laborales entre la Fundación y sus trabajadores se regirán por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables en la materia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La Junta de Gobierno realizará dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las adecuaciones necesarias a los reglamentos y manuales vigentes de la Fundación Pablo García del Estado de Campeche, para la correcta observancia de las reformas contenidas en la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**C. Juan Carlos Damián Vera.  
Diputado Presidente.**

**C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.  
Diputada Secretaria.**

**C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz.  
Diputada Secretaria.**